SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Primer Período
	CARPETA Nº 323 de 1985
COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)	DISTRIBUIDO Nº 437 de 1985
	REFERENCIAS
Setiembre de 1985	

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDE: : Señor Senador Carlos Julio Pereyra.

MIEMBROS: Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Wilfredo Penco, Francisco Mario Ubillos, Juan J. Zorrilla, Ercilia Bomio de Brum, Pedro W. Cersósimo, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz, Luis A. Senatore y Alberto Zumarán.

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre, Reinaldo Gargano, Enrique Martínez Moreno y Alfredo Traversoni; señores Representantes Nacionales Juan José Cladera y Carlos Rodríguez Labruna y señor Secretario del Senado Mario Farachio.

INVITADOS ESPECIALES : Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social licenciado Hugo Fernández Faingold; señores Director y Sub-Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Ariel Davrieux y don Agustín Canessa; señor Director General de la Seguridad Social don Norberto Sanguinetti; señor Sub-Contador General de la Nación contador Nelson Santamaría; señores Asesores: del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contador Jorge Cappellini, don Edison Cirigliano y contador Enrique Vispo; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contadores Alberto Sayagués y Ana María Verga; y de la Contaduría General de la Nación contadoras María Lilia López, Elsa Holt y Hebe Patrone.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

En consideración las actas del día viernes 27 del corriente.

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Recibimos hoy al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y sus asesores a efectos de considerar la parte del Presupuesto correspondiente a su Cartera. Si el señor Ministro quiere hacer algunas puntualizaciones de carácter general, previas al análisis del articulado, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO.- Deseo sugerir que el Presupuesto del inciso 13 sea analizado, desde el punto de vista metodológico, en dos secciones separadas. Una es la que tiene que ver con la Seguridad Social y la otra, con el Ministerio propiamente dicho.

Con relación a la sección correspondiente a la Seguridad Social, hemos enviado junto con el Proyecto 1986, el Presupuesto correspondiente a ese año. Acá estamos en una instancia de tránsito institucional de la actual Dirección General de la Seguridad Social, al Banco de Previsión Social.

En el mes de marzo de este año, el Poder Ejecutivo envió al Parlamento un proyecto de ley con la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social, incluyendo una propuesta para su ley orgánica, y con fecha posterior un proyecto de ley para la elección de los representantes, de los trabajadores activos y pasivos y de los empleadores del Directorio del Banco de Previsión.

Nuestra intención era, en ese momento, regularizar también, a través del Banco de Previsión Social, el Presupuesto correspondiente al año 1985.

En el mes de diciembre de 1984, las autoridades de la Dirección General de la Seguridad Social de ese momento pusieron a consideración de la entonces Secretaría de Planificación, Coordinación y Difusión el Proyecto de Presupuesto para el año 1985. Las autoridades electas consideraron que no era apropiado que pocos días antes de la toma de posesión del nuevo Gobierno, fuese aprobado por Decreto el Presupuesto de un organismo tan importante como la Dirección General de la Seguridad Social, por

el gobierno anterior. En consecuencia, planteamos que ese Presupuesto fuese aprobado ya en el ejercicio 1985, por las nuevas autoridades de la Seguridad Social. De allí que nos apresuramos a enviar el proyecto de ley para la reinstitucionalización del Banco, en la expectativa de que fuese el propio Banco de Previsión Social quien enviase el Presupuesto de 1985 para su aprobación.

Es de todos conocidos que el trámite de este proyecto experimenta en el Parlamento discusiones, y que, en consecuencia, se demora su aprobación. En ese momento ya no teníamos posibilidades de incluir la modificación del Presupuesto 1984 en el proyecto relativo a la Rendición de Cuentas para el año 1985. Nos vimos pues, en la necesidad de utilizar el Decreto entonces vigente para aprobar el Presupuesto 1985, enviando, como lo hicimos, el Presupuesto 1986 por los canales ordinarios para que fuese considerado por el Parlamento. Planteamos, en consecuencia, la aprobación del Presupuesto 1985, por la vía de ese Decreto, que introduce algunas modificaciones menores al Presupuesto correspondiente a 1984 y luego el Presupuesto 1986 en el que buscamos ser sumamente cuidadosos para no atar las manos al futuro Director del Banco de Previsión Social en cuanto a introducir modificaciones profundas al presupuesto del organismo.

Si se aprobara de esta manera, propondríamos ver, en primera instancia, la sección correspondiente a la Seguridad Social en los Presupuestos 1984, 1985 y 1986. Los Presupuestos para 1985 y 1986 introducen algunas modificaciones necesarias para el funcionamiento del organismo, de forma que éstas puedan ser luego revisadas por las autoridades del Banco de Previsión Social, una vez reinstitucionalizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones al planteamiento formulado por el señor Ministro, se seguirá el procedimiento señalado.

SEÑOR MINISTRO.- Solicito al señor Director General de la Seguridad Social que efectúe una muy breve presentación del Presupuesto 1985-1986, planteando las modificaciones que se introducen al Presupuesto de 1984.

SEÑOR SANGUINETTI.- Siguiendo la secuencia a que hacía referencia el señor Ministro, debo decir que el Presupuesto 1986 con relación al de 1985 tiene un solo artículo modificado que es el que habilita la concesión a los funcionarios de una partida para alimentación. Esa sería la única modificación.

El Presupuesto 1985 en relación al de 1984 --que es el último vigente-- tienen modificaciones de carácter elemental y alguna más importante, que tiene que ver con las retribuciones de los funcionarios. Con respecto a las modificaciones de escaso alcance, no sé si los señores Senadores desean escuchar los comentarios respectivos en relación a cada una de ellas. Si así fuera, diríamos que el artículo 3º proyectado suprime la posibilidad de un cambio de escalafón, que le daba un carácter sumamente discrecional a la autoridad.

El artículo 6º presenta una tabla de sueldos, en función de la fecha en que el presupuesto sea aprobado.

El artículo 7º del Presupuesto proyectado para 1985 establece la posibilidad de desarrollar un horario menor al normal, pero con una retribución proporcional a ese horario, fundamentalmente para los cargos técnicos.

El artículo 8º elimina grados presupuestales.

El artículo 9º agrega una forma de liquidación con referencia al régimen de dedicación especial, declarando a los cargos superiores con ese régimen.

El artículo 10 establece una modificación importante que es la posibilidad de que todos los funcionarios puedan acceder a un régimen laboral de ocho horas, con un incremento en la recaudación del orden del 33%, en forma proporcional.

Ese régimen se establece con carácter general, pero es optativo.

El artículo 13 modifica algunas normas que tienen que ver con cambios de escalafón.

El artículo 14 elimina un cargo presupuestal, que se considera inoperante en la práctica.

El artículo 18 establece la creación de un cargo. Cuando la Dirección General de la Seguridad Social comenzó sus funciones, los funcionarios que tenían origen en los organismos suprimidos, pasaron a denominarse agentes de la Seguridad Social. Inmediatamente se les otorgó cargos presupuestales adecuados a las retribuciones que percibían en los organismos de origen.

Sin embargo, muchos de estos "agentes de la Seguridad So-

cial", continuaron percibiendo el sueldo que anteriormente recibían, así como los aumentos sucesivos, pero se quedaron sin cargo presupuestal. Estas situaciones fueron cesando por renuncia de los titulares de esos cargos, y queda un solo funcionario con esa denominación pero sin cargo presupuestal.

Por consiguiente, en el artículo 18 proponemos la creación del cargo que le correspondería en función de su nivel salarial, es decir, el de Gerente de Departamento.

El artículo 19 establece una modificación que tiene que ver con las compensaciones que se otorgan a quienes desempeñan funciones de Secretario General o de Tesorero, cargos a los que podían acceder funcionarios de determinado nivel jerárquico.

Nosotros proponemos una redacción que posibilite el acceso a esas funciones de empleados que revisten en escalafones profesionales o semiprofesionales que estaban excluidos por la limitación que existía.

Los artículos 24 y 25 fueron suprimidos.

El artículo 27 establece una compensación para cajeros pagadores, ya que se carecía de habilitación para ello.

El artículo 32 elimina vacantes. En esta eliminación hay una instancia expresa, que es la contenida en este artículo 32, en la que se eliminan 51 cargos.

También hubo 528 eliminaciones por planilla, en el último grado. Esto es lo que posibilita, por la vía de la economía de esta limitación de vacantes y por la vía de la eliminación casi radical de los fondos destinados al pago de horas extraordinarias, el financiamiento del régimen de ocho horas con carácter general y optativo.

El artículo 35 establece un crédito presupuestal para fun-

cionarios que cambien de escalafón; es decir que habilita rubros presupuestales en aquella circunstancia en que pueda ocurrir un cambio de escalafón en un mismo funcionario.

El artículo 36 extiende la vigencia de una norma que tiene relación con los cambios de escalfón y la presupuestación de los funcionarios contratados.

Finalmente el artículo 37 establece la habilitación de créditos para cargos y partidas presupuestales en el caso de restitución de funcionarios destituidos en función del llamado Acto Institucional Nª 7 o de ex-funcionarios que hubieran estado detenidos.

Este es un resumen de las modificaciones que se realizaron en el Presupuesto 1985 con relación al último Presupuesto aprobado que es el de 1984. Reitero que el proyecto de Presupuesto que tenemos a consideración --el de 1986-- presenta una única modificación en un solo artículo, que habilita la concesión de viático para alimentación, derivado del régimen de ocho horas. Por otra parte, se eliminan una serie de artículos que existían en el Presupuesto de 1984, que tiene que ver, fundamentalmente, con transformación de cargos del escalafón de Computación.

SEÑOR GARGANO.- Me gustaría que se me explicara más detalladamente el tema de la extensión del horario, el beneficio que ello reportaría y si este mecanismo no acarrea algún perjuicio a los que actualmente trabajan a destajo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Se trata de un tema preocupante desde el punto de vista administrativo. Actualmente, en lo que se denomina "tareas extraordinarias" que es el cumplimiento de horario y el desarrollo de los llamados trabajos a destajo, se está gastando alrededor de los N$ 70:000.000. Creemos que el sistema de horas extras y del trabajo a destajo no es bueno, particularmente en circunstancias en que ha habido una notoria disminución del volumen de trabajo por incorporación de solicitudes de pasividades, que crean al funcionario una situación de angustia, porque este tipo de tareas hace muchos años que se viene cumpliendo y los funcionarios han incorporado a su presupuesto lo que perciben por ese concepto. Somos absolutamente conscientes de que si en este momento actuáramos con rigurosidad tendríamos que abatir lo que se gasta por trabajos a destajo o por horas extraordinarias, pero de este modo estaríamos otorgando una especie de sanción a funcionarios que desde hace años tienen incorporado ese concepto de retribución a su haber mensual.

Pero, además, repercute negativamente en el funcionamiento del servicio. Somos conscientes de que muchas veces, en la desesperación de alcanzar esos topes de destajo, los funcionarios no actúan con toda la celeridad ni con toda la pureza con que deberían hacerlo en cuanto al cumplimiento de sus tareas específicas. Particularmente en el interior, esto se ve reflejado en las idas y venidas de expedientes. A veces, los afiliados nos preguntan por qué un expediente volvió a Montevideo, por ejemplo, para agregar una coma. Todo esto --con honestidad-- está derivado de la decesidad de la gente de seguir manteniendo los ingresos que tiene, sumamente menguados.

Recién conversábamos con algunos señores Senadores respecto a que hace poco más de diez años los salarios de los funcionarios de la Seguridad Social, eran los que tenían el mejor nivel de retribución de toda la Administración Pública, y hoy están en el último tercio, lo cual significa que ha habido una enorme depresión en su remuneración. Pensamos que la mejor manera de evitar este problema --la angustia del funcionario que sabe que con la disminución del trabajo eso que es una retribución normal va desapareciendo y cuando tiene destajo no quiere salir de licencia porque no va a poder cobrarlo, como tampoco si se enferma-- es establecer un sistema por el cual todos los funcionarios puedan acceder a una mejora del nivel de retribución, en este caso, un 33%, en el entendido de que no se afectarían las situaciones con retribuciones superiores a ese 33%. Hay casos de funcionarios que actualmente tienen un régimen de trabajo de ocho horas, pero además, efectúan horas extras. Este tipo de situaciones tendremos que contemplarlo, porque de lo contrario lo que es beneficio para algunos pasaría a ser perjuicio para otros. Este es un sistema general y optativo, pero prevé la posibilidad -- por rubros de horas extras que se mantuvieroan, sumamente inferiores a los actuales-- que las situaciones creadas puedan seguir siendo contempladas y no se produzca una disminución del ingreso de los funcionarios.

SEÑOR AGUIRRE.- Si no entendí mal al señor Ministro cuando hizo su exposición, él explicó las razones por las cuales no se había podido seguir el procedimiento normal del trámite presupuestal este año, para un organismo que aún hoy está en la órbita del Poder Ejecutivo y depende del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En virtud de ello, el Presupuesto ha venido a estudio de la Comisión, en el entendido de que se aprobará nuevamente por decreto, en aplicación de similar norma del año 1980, para no tnener que aguardar todo el trámite presupues-

tal, con el consiguiente perjuicio para el organismo y los funcionarios que tienen expectativas de mejoras en sus retribuciones.

Posteriormente,esto sería regularizado a través de una disposición que se incluiría en la Ley de Presupuesto,convalidando lo actuado en forma jurídicamente irregular,pero que vaa ser necesario aplicar,por necesidades de hecho.Ya que se va a adoptar este procedimiento excepcional --asumiendo la Comisión y,por consiguiente el Parlamento,la responsabilidad de su aprobación me parece conveniente dar lectura a los artículos,como si fueran parte de la ley que vamos a aprobar,como lo hacemos con todas las disposiciones,especialmente,repito,teniendo en cuenta que vamos a avalar un procedimiento que no es el normal.

Por consiguiente, señor Presidente, si no hay opinión contraria de los señores miembros de la Comisión, sugiero --dado que por no ser miembro de la Comisión no puedo formular la moción-- que la Comisión siga este procedimiento de leer artículo por artículo, a medida que los vamos considerando.

SEÑOR CIGLIUTI.- Entiendo que en un artículo del nuevo Presupuesto se convalidará el decreto, cuyo texto tiene que salir de la deliberación de la Comisión y después del Parlamento.

Por esa razón habrá que redactar un artículo referido a los que integran el texto del decreto, es decir, incluyéndolos a todos en una sola disposición, sin hacer referencia al decreto de tal fecha.

Para hacer esto, evidentemente será menester aprobar artículo por artículo.

Formulo moción en ese sentido, señor Presidente, en virtud de que el señor Senador Aguirre no puede hacerlo.

SEÑOR PENCO.- En vista del consenso que ha recogido este criterio, reservaré mi intervención para cuando se consideren los artículos en particular.

SEÑOR SENATORE.- Dada la urgencia del señor Ministro en disponer de un elemento que lo habilite para la aplicación de estas disposiciones antes de cumplirse todo el trámite de la aprobación de la ley de Presupuesto, digo que no tengo ningún inconveniente en apoyar este procedimiento.

Entiendo que haríamos el estudio de este articulado incor

porado a la Ley de Presupuesto y después lo transformaríamos en un solo capítulo, que sería el texto que tendría que aprobar el Poder Ejecutivo antes de que saliera la Ley de Presupuesto, porque para eso lo quiere.

Es un procedimiento irregular, pero estoy totalmente de acuerdo con el temperamento que lo origina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cigliuti en el sentido de que se consideren las disposiciones del decreto artículo por artículo.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El señor Director aludió a algunos artículos sustituidos.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que tenemos que tratar el proyecto de articulado que figura en la página tres y si hay algún artículo sustituido el señor Sanguinetti, nos lo hará saber.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Deróganse las normas presupuestales vigentes para el Organismo sustituyéndose por las que se establecen en los artículos siguientes".

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que no se debe decir "el organismo" que es una alusión genérica. Si esto va a ir en el texto de

la Ley, hay que decir concretamente que es para la Dirección General de la Seguridad Social y, después de "Social", debe ir una coma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"Artículo 28.- Todos los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social quedan agrupados en escalafones únicos a través de los cuales harán la carrera administrativa".

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente, quiero hacer una simple reflexión sobre este artículo.

Pienso que tenemos que estudiar con cuidado este artículo, porque no debemos olvidar que en la Ley de Presupuesto -a la cual quedará incorporado este texto- estamos estableciendo un escalafón y una estructura funcional que alcanzará a todos los organismos dependientes de la Administración Central.

Hemos definido varios Escalafones como el militar, el de enseñanza, etcétera y lo que estamos haciendo ahora, precisamente, es el de un organismo.

SEÑOR CIGLIUTI.- La norma escalafonaria de carácter general que se va a aprobar --porque aún no se ha hecho completamente-- regirá a partir del 1º de enero de 1986 y, además, se ha dado un plazo a los órganos técnicos competentes para que hagan los ajustes del caso. En cambio, aquí se trata del Presupuesto de 1985, que cierra el 31 de diciembre, por lo que esto está fuera de lo que va a ser el escalafón de carácter general que regirá a partir del próximo año. En consecuencia, entiendo que debemos estudiar con cuidado el contenido del articulado, pero ello no está concatenado con el nuevo Escalafón de carácter general que se va a establecer para todos los incisos de la Administración a partir del próximo ejercicio. Este es para el año 1985.

SEÑOR SENATORE.- Lo que ocurre, señor Presidente, es que ahora estamos utilizando un procedimiento atípico y de él saldrá, para el año 1986, un escalafón determinado y, además, un Capítulo que se va a referir a un organismo especial con un escalafón para 1985.

Evidentemente, reconozco que el señor Senador Cigliuti tiene razón. Simplemente puse mi atención y quería advertir algo con respecto al problema que se da en esta situación que estamos considerando.

SEÑOR AGUIRRE.- He escuchado con mucha atención el planteo formulado por el señor Senador Senatore, pero creo que no podemos juzgar a la Dirección General de la Seguridad Social como a cualquier organismo de la Administración Central, porque ésta es una situación anómala, que expirará a breve plazo. Esto va a ser un Ente Autónomo, tal como corresponde constitucionalmente. Si no nos encontráramos en esta situación irregular, la Dirección General de la Seguridad Social o el Banco de Previsión Social tiene facultades constitucionales para crear su propio Estatuto del Funcionario, porque no le es aplicable el artículo 59 de la Constitución. Según sea la posición que se adopte en el discutido tema de que si es un Ente Autónomo industrial o comercial, por llamársele Banco, puede tramitar su Presupuesto por los artículos 220 ó 221 de la Constitución. Si lo hace por el 221, el Presupuesto del Banco de Previsión Social no integraría el General de Gastos. Evidentemente, la Dirección General de la Seguridad Social tiene una discrecionalidad --más allá de que ahora sea un organismo jerarquizado-- para crear escalafones o

una estructura presupuestal que no sea la misma que rige para toda la Administración Central.

SEÑOR ORTIZ.- Quisiera que se me diera alguna aclaración con respecto a la expresión "únicos", donde dice que los funcionarios quedarán agrupados en "escalafones únicos". Lo que deseo saber es que si antes de regir esta norma, un funcionario podía pertenecer simultáneamente a dos escalafones.

SEÑOR SANGUINETTI.- Esta expresión, señor Senador, se ha venido recogiendo en todos los textos de Presupuestos anteriores, porque deriva de la circunstancia de cuando la Dirección General pasó a integrar toda una serie de servicios que no dependían de ella y tenían escalafones distintos. Entonces, todo esto quedó agrupado, a partir del año 1979, en cinco escalafones y los funcionarios deben hacer su carrera en cada uno de ellos. Son únicos, pero referidos a las categorías escalafonarias específicas, no como ocurrió en el momento en que se creó la Dirección General en que los escalafones se movían de forma absolutamente inconciliable debido al origen que tenían los organismos que formaron esta Dirección.

SEÑOR AGUIRRE.- Debería ir una coma luego de la expresión "social" y otra después de "únicos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-8 en 10: Afirmativa.

Léase el inciso primero del artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- Dichos escalafones son los siguientes:

Escalafón Técnico Profesional Clase A: (Código AaA) que comprenderá los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes pertenezcan a profesiones cuyo ejercicio está prohibido sin la posesión del título universitario correspondiente siempre que para obtener éste, sea necesario cursar los ciclos de enseñanza primaria, secundaria y superior."

SEÑOR CIGLIUTI.- Simplemente pregunto, señor Presidente, si puede haber un profesional universitario que no haya ido a la es-

cuela o a secundaria. De manera que me parece que este texto es superabundante y preguntaría cuál es la razón de que se establezcan en la norma esos requisitos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, señor Senador, correspondería colocar un punto donde dice "título universitario correspondiente" y se suprime el resto del texto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 3ª con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-8 en 9: Afirmativa.

Léase el inciso segundo del artículo 3ª.

(Se lee:)

"Escalafón Técnico Profesional Clase B: (Código AaB) que comprenderá los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes hayan cursado enseñanza primaria, secundaria y uno o más ciclos de especialización profesional en virtud de los cuales hayan obtenido títulos, certificados o diplomas habilitantes expedidos por organismos públicos competentes".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Recojo una observación que musitaba el señor Senador Zumarán con respecto a por qué no se reproduce aquí el artículo 28 que habla del escalafón profesional universitario que fue votado con detalles.

SEÑOR ZUMARAN.- En el estudio general de esta Ley hemos definido los escalafones uno a uno. Entonces, me parece --claro está que existe la salvedad de que esto es el Banco de Previsión Social, un Ente Autónomo--, si no hubiera inconveniente, que sería más claro definir los escalafones en los mismos términos que lo hicimos para el resto de la Administración y, de esa forma, tendremos un mismo tratamiento escalafonario.

El artículo 28 se refiere al escalafón profesional universitario, el 29 al técnico universitario, y así sucesivamente. Por lo tanto, de esa manera tendremos una única definición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 28 aprobado por la Comisión.

tpe/3
D/437

(Se lee)

SEÑOR SENATORE.- Cuando hice uso de la palabra, precisamente me estaba refiriendo a este artículo.

Si bien sabemos que la Dirección General de la Seguridad Social se transformará, como constitucionalmente corresponde, en un organismo descentralizado, hemos votado este artículo para los incisos 02 al 26 que incluyen a la Universidad y a la enseñanza.

Pienso que esta disposición aprobada en el Presupuesto Nacional --aunque en el día de mañana la Dirección General de la Seguridad Social se transformará en lo que debe ser, el Banco de Previsión Social-- va a tener que regirse por estos escalafones. No sé si el señor Ministro y el señor Director de la Seguridad Social ven algún inconveniente en que se incorpore esta definición para los escalafones técnico-profesional, administrativo y especializado en el Presupuesto Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores representatnes del Poder Ejecutivo están de acuerdo, este artículo solamente se remitiría al artículo 28 que acaba de leerse.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Frigerio).- Eso dependería de la denominación de los escalafones. Para este caso, se trata del artículo 28; para el siguiente, del 29; para el otro, del 30.

SEÑOR AGUIRRE.- Desde el punto de vista lógico y jurídico es imposible hacer lo que se está sugiriendo. ¿Cómo nos vamos a remitir a varios artículos de una ley que aún no está en vigencia? Este proyecto tiene que entrar en vigencia anteriormente, por decreto y para el año 1985. No existe otra alternativa: o se deja el texto como está o se transcriben los textos de los artículos correspondientes.

En el artículo 3ª del proyecto de la Dirección General de la Seguridad Social tenemos: Escalafón Técnico-Profesional, clase A, que corresponde al del artículo 28, profesional universitario; Escalafón Técnico-Profesional, clase B, que corresponde al del artículo 29, que es el Escalafón Técnico-universitario; Escalafón Administrativo, que corresponde al artículo 30; Escalafón C; Escalafón Especializado, que corresponde al artículo 31 y, finalmente, Escalafón de Servicios Auxiliares, que corresponde al artículo 33.

Si se quiere que tengan el mismo alcance, lo que habría que hacer es transcribir todos estos artículos, es decir, sustituir la redacción del artículo 3º y luego de la designación de cada escalafón, transcribir la norma que figura en el Proyecto del Presupuesto.

SEÑOR CANESSA.- Creo que esta es una situación muy similar a la que se planteó en la Rendición de Cuentas en el caso de las retribuciones de los jerarcas de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución. A nivel de la Comisión se arbitró una especie de entendimiento a los efectos de no demorar la asignación de retribuciones a esos organismos.

El Poder Ejecutivo dictó un decreto en forma concordante con la Comisión de Constitución y Legislación que después iba a ser regularizado en la Ley de Rendición de Cuentas. Así se hizo.

En este caso se trata del Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social para el año vigente, que va a ser aprobado por un decreto.

Estamos considerando cuáles son los escalafones vigentes en la Dirección General de la Seguridad Social.

Pienso que son dos ámbitos diferentes. Estamos legislando sobre los escalafones a partir del 1º de enero de 1986 y esta es la estructura escalafonaria actualmente vigente en la Dirección General de la Seguridad Social.

En lo que me es personal, creo que no haríamos una buena obra si mezclamos algo que comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1986 con algo que va a ser aprobado por decreto.

tpe/5
D/437

Por otra parte, quiero señalar que las escalas que vienen en el artículo 5ª no tienen absolutamente nada que ver con las que hemos aprobado en esta Comisión para que entren en vigencia el 1ª de enero de 1986. Además, tienen valores totalmente diferentes, hasta en su base. En este momento partimos de escalas que tienen valores a junio de 1985, mientras que aquí, las escalas que presenta la Dirección General de la Seguridad Social rigen a partir del 1ª de enero de 1985 y son totalmente diferentes.

Es decir que aunque uniformicemos criterios en cuanto al contenido de cada uno de los escalafones, en forma similar a lo que hicimos a partir del 1ª de enero de 1986, también vamos a tener sensibles dificultades en cuanto a las escalas de remuneración de esos códigos.

En consecuencia, como criterio operativo propondría examinar esto y buscar una fórmula similar a la que se utilizó con respecto a las retribuciones de los jerarcas de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, a efectos de ir a esa transición de que hablaba el señor Ministro. De esa manera no nos pronunciaríamos específicamente, asimilando los escalafones de la Administración Central que anteriormente hemos regularizado.

SEÑOR SENATORE.- Me parece que la observación realizada por el señor Director de Planeamiento y Presupuesto es correcta. No había considerado el artículo 5ª en el que las remuneraciones parten de una diferencia que no me explico, ya que allí están establecidas a valores de enero de 1985.

Pensé que no había inconveniente en definir, por ejemplo, el escalafón técnico-profesional en la forma precisa en que figura en la Ley de Presupuesto.

Si se entiende que esto puede resultar inconveniente, retiro la moción formulada.

SEÑOR ORTIZ.- La observación hecha por el señor Director de Planeamiento y Presupuesto se refiere a que el artículo 5ª establece una escala general de remuneración, con valores a enero de 1985. Esa escala se puede seguir aplicando aunque cambiemos la denominación de los escalafones. No veo qué contradicción puede existir al respecto porque no estamos modificando la escala sino la denominación para que dentro del Estado --que es uno solo-- los técnicos profesionales sean definidos

de igual manera en la Administración Central, en el Banco de Previsión Social o en donde sea. Lo que podría justificarse, por ser organismos diferentes, es la fijación de los sueldos, pero no me parece razonable que la denominación de los cargos tenga que ser diferente por el hecho de ser un organismo autónomo.

SEÑOR MINISTRO.- Como señalaba el señor Director de Planeamiento y Presupuesto, es cierto que en la estructura actual de los escalafones, los grados y las remuneraciones por grado que figuran en el artículo 5ª son diferentes. No obstante ello, no tenemos ningún inconveniente en buscar una redacción en la que, por ejemplo, en el artículo 2ª recién aprobado, se plantee que los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social queden ubicados en escalafones únicos a través de los cuales harán la carrera administrativa y cuya descripción sea idéntica al resto de los escalafones de la Administración Central.

A esto me estaba refiriendo cuando contesté afirmativamente la pregunta planteada por el señor Presidente en cuanto a si había inconveniente en modificar las descripciones. Dejo constancia de que nos referimos exclusivamente al contenido descriptivo de cada uno de los escalafones y no a lo que queda en el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Naturalmente, las remuneraciones van aparte. De manera que aquí simplemente se trata de la descripción y no hay inconveniente en que coincidan con la que va a regir en el Presupuesto.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que la moción presentada por el señor Senador Aguirre en el sentido de transcribir en el artículo 3ª lo que hemos votado en Comisión para el resto de la Administración Pública, es la solución más correcta porque si hacemos ese envío en el artículo 2ª, como el proyecto de Presupuesto todavía no está aprobado, cometeríamos un error.

En consecuencia, el artículo 2ª quedaría tal como está. En cuanto al artículo 3ª, dejaríamos el encabezamiento, es decir, "Dichos escalafones son los siguientes:" y luego pondríamos "Escalafón A Profesional Universitario", al que le daríamos la redacción del artículo 28; después incluiríamos el Escalafón B "Técnico Universitario", al que le daríamos la redacción del artículo 29; el "Escalafón Administrativo", con la redacción del artículo 30; el "Escalafón Especializado", la del 31; y el Escalafón de "Servicios Auxiliares", con la del 33.

rv.2
D/437

Quiere decir que esto sería aprobado por Decreto y la Dirección General de la Seguridad Social quedaría con la misma nomenclatura y descripción que las proyectadas en el Presupuesto. De esta manera, habría un criterio unificador.

En lo que hace al artículo 5ª, referente a las remuneraciones, creo que es otro problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Restaría saber la opinión del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PENCO.- Observo que con esta redacción se eliminan las opciones al cambio de Escalafón. Quisiera preguntar al señor Director de la Seguridad Social las razones de esta eliminación.

SEÑOR SANGUINETTI.- Ello obedece a las circunstancias de la realidad y ellas indican que el nivel general de capacitación de los funcionarios es elevado. Es así que nos encontramos con que muchos de ellos alcanzan títulos universitarios e, inevitablemente, sienten la necesidad de acceder a otro escalafón. De esta manera, nos convertiríamos en un organismo de supercapacitación profesional, pero sin funcionarios --permítaseme el término-- de escalafones de trabajo.

Recientemente, hemos efectuado aproximadamente cien regularizaciones y hemos dejado pendientes de resolución unas doscientas.

Nosotros podemos comprender perfectamente a aquel funcionario que, luego de recibirse, aspira a desempeñar tareas acordes con su título, pero creemos que la posibilidad de la redistribución debe indicarse por vía de la Oficina Nacional del Servicio Civil. De lo contrario, crearíamos un único organismo integrado por esos funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Evidentemente, tiene que existir el cargo correspondiente. De no ser así, por más voluntad que tenga la Administración, no será posible llevarlo a cabo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Corresponde decir que tenemos profesionales que están legítimamente frustrados en su carrera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo mismo sucede en esta Casa, en que tenemos profesionales universitarios que están desempeñando funciones administrativas.

SEÑOR SENATORE.- Esto coloca al problema más allá de los requerimientos que se presentan hoy aquí.

Indudablemente, este asunto hay que encararlo con mucho cuidado. En mi concepto, la Administración Pública debería encontrar el verdadero camino --debe tenerse presente que existe una Oficina Nacional del Servicio Civil-- para la redistribución de esos funcionarios universitarios. Por ejemplo, es del caso señalar que en este Palacio Legislativo hay un funcionario que es profesional --médico-- que actualmente cumple funciones de ujier. Creo que el Estado debe tomar cartas en el asunto porque, de no hacerlo, se estaría desperdiciando la capacidad de ese funcionario y, a la vez, creándole una situación incómoda. En este caso, no se estaría utilizando debidamente todo ese costo que significa la carrera universitaria con miras a su desempeño en la profesión.

Reconozco que el problema existe. Sin embargo, pienso que no debemos encararlo desde el punto de vista de la superabundancia de funcionarios, sino en la verdadera adecuación y análisis de las necesidades del Estado, sobre todo, teniendo encuenta que esos funcionarios sería útiles en otras reparticiones.

SEÑOR AGUIRRE.- En mi opinión, creo que estamos complicando el problema.

Aquí lo único que se hace es no reiterar una norma que permitía a la Dirección General de la Seguridad Social, disponer la posibilidad de opción de los funcionarios. Es decir, si no se adoptaba esa resolución con carácter general, cada funcionario podría optar por el escalafón a que deseara ingresar. Eso parece bastante absurdo; un funcionario no puede disponer en qué escalafón va a revistar. El suprimir la opción no quita al órgano jerarca la posibilidad de cambiar a esa persona de escalafón, si ella reúne las condiciones para desempeñar tales funciones y siempre y cuando no lesione otros derechos.

De esta manera no impedimos al órgano jerarca que adopte en el caso concreto esa resolución, tal como lo pueden hacer otros organismos.

Reitero que lo que se suprime es el régimen por el que el

funcionario podía optar. En ese sentido, me parece que no habría ningún problema.

Entiendo que en este artículo 3ª habría que decir cuáles son los escalafones y definirlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa comparte ese criterio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3ª con la redacción que figura en el texto del proyecto que estamos considerando.

(Se vota:)

-9 en 9: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4°.

(Se lee:)

"Artículo 4ª.- Todos los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social, pertenecientes a cualquiera de los escalafones definidos en el artículo 3ª, quedarán clasificados de acuerdo con la escala general de remuneraciones de los grados 1 al 22".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5ª.

(Se lee:)

"Artículo 5ª.- La escala general de remuneraciones con valores al mes de enero de 1985 es la siguiente:

Grado 1 - N$ 5.384
Grado 2 - N$ 6.279
Grado 3 - N$ 7.026
Grado 4 - N$ 7.327
Grado 5 - N$ 8.074
Grado 6 - N$ 8.373
Grado 7 - N$ 8.971
Grado 8 - N$ 9.717
Grado 9 - N$ 10.765
Grado 10 - N$ 12.112
Grado 11 - N$ 12.708
Grado 12 - N$ 15.102
Grado 13 - N$ 16.144
Grado 14 - N$ 16.746
Grado 15 - N$ 18.089
Grado 16 - N$ 19.736
Grado 17 - N$ 21.827
Grado 18 - N$ 23.474
Grado 19 - N$ 25.117
Grado 20 - N$ 27.510
Grado 21 - N$ 31.844
Grado 22 - N$ 35.135

Esca escala comprende los importes de remuneración al cargo por todo concepto en régimen de seis horas diarias de labor (30 horas semanales)".

-En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Quisiera saber, de acuerdo al índice a aplicar, a cuánto llegaría el Grado 1 al 1ª de enero de 1986.

SEÑOR MINISTRO.- Entre el 1ª de enero de 1985 y el momento actual, los ajustes de salarios del personal de la Dirección General de la Seguridad Social se han realizado de acuerdo a lo establecido para la Administración Central. De manera que los índices de ajuste de junio y enero serían los equivalentes a los utilizados para considerar los incisos de dicha Administración.

rv.6
D/437

SEÑOR SENATORE.- Si no entendí mal, a este grado a enero de 1985 habrá que sumarle N$ 1.200 de retribuciones generales y el porcentaje del 18%. Así, tendríamos el salario al 1º de julio de 1985.

SEÑOR MINISTRO.- Quiero aclarar que los índices de ajuste fueron los correspondientes a la Administración Central y no a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

SEÑORA PATRONE.- La escala que figura en el artículo 5ª, es la que corresponde a enero de 1985. Por lo tanto, para llegar a valores de enero de 1986, habría que multiplicar por 1.3924, lo que daría la cifra de N$ 7.976,70. A esto hay que sumarle los N$ 1.200, que es el aumento de abril de 1985.

SEÑORA HOLT.- A la cifra de N$ 5.384, hay que sumarle el aumento de N$ 1.200, lo que nos da N$ 6.584. Así, tenemos el sueldo a junio que, multiplicado por 1.3924, nos da N$ 9.168, valores de enero, por 30 horas de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 5ª.

(Se vota:)

9 en 9: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6ª.

(Se lee:)

"Artículo 6ª.- Los sueldos de este Presupuesto son los del mes de enero de 1985. Se les aplicarán los aumentos promediales que se otorguen a los funcionarios públicos con posterioridad a dicho mes".

En consideración.

La Mesa entiende que la redacción no está del todo ajustada.

SEÑOR AGUIRRE.- Con respecto a la primera oración, me parece que es innecesaria, ya que el artículo anterior dice que la escala es al mes de enero de 1985. El artículo podría decir así:" ...a la escala de sueldos del artículo anterior se le aplicarán los aumentos promediales..." y tal como sigue.

SEÑOR ORTIZ.- Debería decir: "...a los sueldos establecidos en

las escalas del artículo anterior...", porque lo que aumentan son los sueldos y no las escalas. Tampoco entiendo lo de "promediales".

SEÑOR PRESIDENTE.- Podría decir: "... a los sueldos establecidos en la escala del artículo anterior, se les aplicarán los aumentos que se otorguen a los funcionarios públicos con posterioridad a dicho mes".

SEÑOR SENATORE.- En el artículo 5ª no se pusieron los sueldos al 1ª de julio, que es el índice o punto de partida que hemos tomado para considerar el presupuesto. De esta manera, evitaríamos el artículo 6ª. Tendría que decirse que, de ahí en adelante se aplicará a los funcionarios de la Administración.

SEÑOR MINISTRO.- El presupuesto tiene vigencia a partir del 1ª de enero; por eso es que se puso el otro artículo. Agregaría lo siguiente: donde dice "funcionarios públicos", debería decir: "funcionarios de la Administración Central".

SEÑOR AGUIRRE.- Debería decir, entonces: "...los aumentos que se hayan otorgado a los funcionarios de la Administración Central, con posterioridad a enero de 1985." Se suprime la primera oración donde se hacía la referencia.

SEÑOR ORTIZ.- Tendría que decir "otorgados".

SEÑOR MINISTRO.- Lo que sucede es que si lo ponemos en tiempo pasado, quedarán fuera los aumentos futuros. Como es el presupuesto de 1985, debería decir, en todo caso "los otorgados y los que se otorguen".

SEÑOR SECRETARIO (Dn. J. Frigerio).- De modo que el artículo diría: "A los sueldos establecidos en la escala del artículo anterior se les aplicarán los aumentos otorgados o que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central, con posterioridad a dicho mes".

SEÑOR AGUIRRE.- Cuando hablamos de los aumentos, tenemos que referirnos a un tiempo cronológico, por lo tanto, habría que poner "a enero de 1985".

SEÑOR CIGLIUTI.- Entonces, debería decir: "...se aplicarán los aumentos otorgados o que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central, con posterioridad a enero de 1985".

jac.2
D.437

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"A los sueldos establecidos en la escala del artículo anterior se les aplicarán los aumentos otorgados y que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central con posterioridad al mes de enero de 1985".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7ª.

(Se lee:)

"Artículo 7ª.- Los funcionarios de los escalafones Técnico-Profesional, Código AaA, grados 16, 17 y 18, AaB, podrán vincularse con la Dirección General de la Seguridad Social por un horario diferente hasta un mínimo de (15)quince horas semanales, percibiendo el sueldo de su cargo en proporción a dicho horario."

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Entiendo que habría que modificar la denominación de escalafón. Además, quisiera saber qué significa la palabra "vincularse".

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que la expresión "vincularse con la Dirección General de la Seguridad Social", jurídicamente es un galimatías, porque realmente se trata de funcionarios dependientes de esa Dirección, por lo cual no se van a vincular nuevamente.

Además, entiendo que la referencia que se hace a la Dirección General de la Seguridad Social no debe ir, porque es obvio que este es el Presupuesto de ese organismo. Lo que se quiere decir es que podrán tener un horario diferente y con expresar que podrán realizar un horario diferente hasta un mínimo de quince horas semanales queda aclarado el artículo.

jac.3
D.437

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué significa mínimo?

SEÑOR CIGLIUTI.- Entiendo que cuando se entra en este sistema el funcionario debe hacer quince horas semanales como mínimo.

SEÑOR ORTIZ.- No queda claro que son quince horas, además de las que ya tiene.

SEÑOR SANGUINETTI.- Este artículo posibilita que los funcionarios Técnico-Profesionales puedan trabajar no menos de quince horas semanales, pero con máximo de cuarenta. Otra precisión que se realiza es que se incluyen los grados 16, 17 y se agrega el 18, en relación al Presupuesto vigente.

Además, deseo dejar puntualizado con carácter general que no comparto la redacción de este texto, pero sí su contenido. Esto es así, porque deseamos marcar las mínimas modificaciones, a los efectos de dejar librado todo esto, lo más rápido posible, al Banco de Previsión Social. Repito que discrepamos con la forma idiomática que se empleó en algunos textos pero preferimos repetir antiguas redacciones a los efectos de qué fuera notorio el propósito de no establecer modificaciones sustanciales de ninguna naturaleza.

SEÑOR AGUIRRE.- Por mi parte, señor Presidente, sugiero la siguiente redacción: "Los funcionarios de los escalafones Técnico-Profesionales Código AaA, grados 16, 17 y 18 AaB, podrán realizar un horario diferente hasta un mínimo de quince horas semanales. En tal caso, percibirán el sueldo de su cargo en proporción a dicho horario."

SEÑOR ORTIZ.- Pregunto si la decisión final depende del funcionario, porque en ese caso puede existir la posibilidad de que un abogado trabaje tres horas y otro, tres horas y media. Es decir, el horario no depende de las necesidades del Servicio sino del deseo del profesional.

SEÑOR SANGUINETTI.- En realidad, los hechos no se desarrollan como los plantea el señor Senador, pues se les dá a los funcionarios una opción por horas. Puede trabajar, tres, cuatro, cinco o seis horas. Y la potestad para ello, la tiene el funcionario. El fin de todo esto es que se concilie el interés del profesional, con el de la Administración, teniendo en cuenta, además, la realidad que supone que la Dirección General de la Seguridad Social tiene funcionarios con doble actividad pública, como resultado de la fusión de organismos paraestatales. Nuestra Dirección determinó la posibilidad y la factibilidad de que aquellos funcionarios que tenían una actividad pública y otra

en un organismo paraestatal, que pasaba a ser público, pudieran seguir desempeñando las dos funciones. Así como existe compatibilidad en la doble actividad pública también la hay en la pasividad. Entonces, se da el caso de que pueden existir funcionarios Técnico-Profesionales que tienen dos funciones públicas, sin encontrarse en incompatibilidad a los que le sería prácticamente imposible cumplir horarios íntegros. Para no obligarlos a prescindir de un trabajo y facilitar ese tipo de vinculación es que se estableció la viabilidad de un horario reducido con un sueldo proporcional al período trabajado.

SEÑOR ORTIZ.- Comprendo que con esto se trata de contemplar una situación de hecho que fue provocada, no por voluntad de los funcionarios, sino por resoluciones administrativas que fusionaron servicios que poseían características diferentes. Esto me parece adecuado como régimen para solucionar esa situación, pero entiendo que para el futuro habría que establecer algún límite, a los efectos de que no puedan ingresar funcionarios a las dos actividades. De lo contrario, se seguiría dando esta situación --que es una anormalidad-- que se justifica en cuanto a situaciones de hecho, ya creadas, pero que no es conveniente que continúen en el futuro.

En estos momentos, no tengo una redacción sustitutiva, pero entiendo que los representantes del Poder Ejecutivo podrían redactar una, a los efectos de corregir este problema.

SEÑOR MINISTRO.- Entiendo que los hechos a los que se refiere el señor Senador Ortiz son correctos. Pero sucede que las incompatibilidades ya están establecidas y en consecuencia en el futuro no pueden volverse a dar, por cuanto estos organismos ya han sido fusionados, y no existen otros que tengan compatibilidades, salvo en aquellos en los que esté expresamente permitida, como es el caso de funcionarios docentes.

Con esta redacción lo único que se ampara, respecto a los organismos que se fusionaron y a la doble función pública, es a los funcionarios que se encuentran dentro de la Dirección General de la Seguridad Social.

Este problema no podría repetirse dado que las incompatibilidades actuales seguirán funcionando como tales y no podrán ingresar a nuestra Dirección.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que se debería decir: "Los funcionarios de

los escalafones Profesional-Universitario y Técnico-Universitario, Códigos A y B, Grados 16, 17 y 18..." y luego se continuaría con la redacción que propuso el señor Senador Aguirre.

SEÑOR SENATORE.- Quisiera saber si esa liberalidad o contemplación en el horario se tiene también con los funcionarios pertenecientes al escalafón AaB, pues parecería que solamente se incluiría a los profesionales universitarios de los grados 16, 17 y 18.

El señor Senador Zumarán proponía que se establecieran en los escalafones Profesional-Universitario y Técnico-Universitario de los grados 16, 17 y 18, pero entendí que no es así, de acuerdo a la redacción que se nos entregó.

SEÑOR SANGUINETTI.- Esa es la interpretación. Recoge lo que es la realidad, no tiene otra apertura.

SEÑOR SENATORE.- Entonces lo, que ahora denominamos Técnico-Universitario no sólo gozaría de la facilidad de los grados 16, 17 y 18 sino de todo el escalafón AaB.

Si es así, le señalo al señor Senador Zumarán que la proposición que él hace debería decir: "Profesional-Universitario, grados 16, 17 y 18 y Profesional Técnico o del escalafón Técnico-Universitario" que es el segundo B.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los escalafones ya están definidos en los artículos 28 y 29. De modo que otra mención parecería reiterativa.

Léase el artículo tal cual quedaría redactado de acuerdo a la proposición formulada por el señor Senador Aguirre.

(Se lee:)

"Los funcionarios de los escalafones Profesional-Universitario código AaA, grados 16, 17 y 18, y Técnico-Universitario, código AaB, podrán realizar un horario diferente hasta un mínimo de 15 (quince) horas semanales, percibiendo el sueldo de su cargo, en proporción a dicho horario".

SEÑOR AGUIRRE.- Sugiero poner un punto después de "semanales" . Y agregar la siguiente frase: En tal caso, percibirán el sueldo de su cargo en proporción a dicho horario.

SEÑOR CIGLIUTI.- Para quitar el gerundio.

SEÑOR AGUIRRE.- Veo que el señor Senador me apoya.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 7ª, con la redacción definitiva.

(Se lee:)

"Artículo 7ª.- Los funcionarios de los escalafones Profesional-Universitario, Código AaA, grados 16, 17 y 18 y Técnico-Universitario, Código AaB, podrán realizar un horario diferente hasta un mínimo de 15 (quince) horas semanales. En tal caso, percibirán el sueldo de su cargo en proporción a dicho horario".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7ª.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8ª.

(Se lee:)

"Artículo 8ª.- Son de dedicación especial los cargos del grado 17 y superiores del escalafón Ab, los cargos del grado 20 y superiores del escalafón AaA, el grado 20 y superiores del escalafón Ac y el grado 17 del escalafón Ad."

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Pediría al señor Ministro, o al señor Director de la Seguridad Social, que me explicará porqué se establece la dedicación especial para esos cargos.

SEÑOR SANGUINETTI.- Esos cargos corresponden a la cumbre del escalafón. Se supone que quienes los ocupan deben tener una dedicación total.

SEÑOR PENCO.- Quisiera saber qué número de funcionarios están asignados a este régimen de dedicación especial.

SEÑOR SANGUINETTI.- Antes eran 500, pero con la reducción que se hace ahora son alrededor de 200 los contemplados por este artículo. El régimen de dedicación cubría del grado 15, en adelante, a los jefes, pero ahora se sube del grado 17 en adelante. Se ha hecho esto porque de otra forma se daba el fenómeno de que el jefe, que no podía hacer horas extraordinarias a causa del sistema de dedicación especial, recibía una retribución inferior a la de sus subordinados que sí podían trabajar con ese régimen.

SEÑOR SENATORE.- Así que esto es para el Tecnico-Profesional.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué pasa con los otros? ¿Pierden sueldo?

SEÑOR SANGUINETTI.- Eso suponía simplemente la obligación de estar a la orden. No estaba reflejado en una compensación. Se establecía la obligación de trabajar las horas que fueran necesarias sin ninguna retribución especial y con la limitación, además, de no poder realizar horas extras a destajo. Por ejemplo, ocurría que una oficina por un motivo especial tenía que cumplir un doble horario y el jefe por esa cláusula de dedicación especial tenía, también, la obligación de ir de mañana y de tarde sin recibir ninguna cantidad adicional. Entonces, por efectos de los destajos y los extraordinarios, que estaban más que generalizados, los inferiores jerárquicos ganaban más que el jefe.

SEÑOR ORTIZ.- Creo que habría que hacer una corrección en la redacción. En la primera parte del artículo se habla de "los cargos del grado 17", y después al final dice "el grado 20 y el grado 17" de modo que habría que agregar, en ambos casos: "los cargos del grado tanto".

¿A qué corresponde el grado 17 del escalafón Ad?

SEÑOR SANGUINETTI.- El cargo de Intendente General, que es el grado máximo de ese escalafón.

SEÑOR CIGLIUTI.- En ese caso, la redacción del artículo sería correcta, en su última parte.

SEÑOR ORTIZ.- Pero siempre habrá que agregar la palabra "cargos" porque los que cumplen el régimen de dedicación especial son los cargos y no los grados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 6ª, tal como quedaría redactado.

tv.1
D/437

(Se lee:)

"ARTICULO 8ª.- Son de dedicación especial los cargos del grado 17 y superiores del escalafón Ab, los cargos del grado 20 y superiores del escalafón AaA, los cargos del grado 20 y superiores del escalafón Ac y el cargo del grado 17 del escalafón Ad."

-Se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9ª.

(Se lee:)

"ARTICULO 9ª.- El régimen de dedicación especial impone a los funcionarios que ocupan cargos incluidos en dicho régimen la obligación de estar a la orden de sus superiores aún fuera del horario establecido para el cumplimiento de las funciones correspondientes.

Sólo a los efectos de la liquidación del complemento dispuesto por el artículo 106 de la Ley Especial Nª 7 se establece que los funcionarios que ocupan cargos incluidos en este régimen tienen una dedicación horaria de 40 horas semanales.

Este régimen será incompatible con el régimen de horas extras y de extensión horaria."

-Se va a leer la disposición citada.

(Se lee:)

"Establécese, sin excepción, para los Escalafones AaA, AaB, Ab, Ac y Ad, que el cumplimiento del horario de 36, 40 y 48 horas semanales, será retribuido con un complemento del 20%, 33% y 60% respectivamente, del sueldo básico de 30 horas semanales."

SEÑOR ZUMARAN.- Con referencia a los funcionarios de dedicación especial ¿cuál es el beneficio que reciben?

tv.2
D/437

SEÑOR SANGUINETTI.- En términos generales, es el 33%; pero esto es excluyente de la posibilidad de optar por el régimen de extensión horaria de 8 horas, que incluye también el 33%.

En este caso no hay opción, porque la función lo lleva a estar todo el día, por lo que recibe la retribución natural que supone ese régimen especial. Por eso se determina, en el último inciso, que existe incompatibilidad con el régimen de horas extras y el de extensión horaria.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿No sería más claro, entonces, establecer que reciben el beneficio del 33%?

SEÑOR PENCO.- Aquellos funcionarios que tienen el régimen de dedicación especial cumplen un horario de 30 horas semanales pero cobran como si trabajaran 40 horas. ¿Es así?

SEÑOR SANGUINETTI.- No es exactamente así. El régimen de trabajo es de 30 horas, pero por estar comprendidos en el de dedicación especial se les da un suplemento por estar a la orden, o sea, el tiempo que sea necesario y que corresponda a esas 30 horas, que es el 33%.

SEÑOR GARGANO.- Desearía una explicación con respecto al fundamento de la disposición.

Se supone que la misma tiene como base el criterio de que por cumplir un horario de 8 horas, el trabajo se va a realizar en mejores condiciones por parte de las personas incluidas en el régimen, a diferencia del que cumplen actualmente.

El régimen de 30 horas en relación con el de 40 horas semanales, es una vieja conquista de los funcionarios de la Administración. Habría que saber si el mecanismo que se establece es al solo efecto de lograr una remuneración mayor o, por el contrario, de alguna forma, redunda en beneficio del servicio.

No comparto la filosofía que tuvo el régimen de facto, de extender el horario para ganar en eficacia, porque eso no se logró, como se aprecia en los resultados de la Administración.

SEÑOR MINISTRO.- A los cargos de particular confianza no se les está estableciendo un régimen de 8 horas diarias o cuarenta semanales. Quien desempeñe un cargo en un régimen de 30 horas semanales, debido a las características de esa misma responsabilidad, puede tener que asumir funciones fuera de horario para

el normal desenvolvimiento de su servicio. Para ese caso, entonces, se está estableciendo, un mecanismo de dedicación especial, que significa estar a la orden para el caso de que su dependencia lo necesite fuera del horario.

SEÑOR GARGANO.- Si no me equivoco, para los Jefes no hay opción; deben trabajar obligatoriamente 40 horas.

SEÑOR SANGUINETTI.- Los cargos que se citan aquí mantienen un régimen de 6 horas con el sistema de dedicación especial, y por ello, perciben un 33% de aumento. Pueden trabajar, 6, 7, 8, 9, ó 14 horas, no tienen un horario determinado; éste va a estar dado por los requerimientos del servicio. Es decir, que cumplen las 30 horas semanales, que es el horario mínimo, tienen dedicación especial que supone un 33% más sobre ese sueldo, y en función de todo ello deben trabajar lo que sea necesario para atender el servicio.

Comparto la opinión del señor Senador Gargano, en que habría que modificar el régimen existente; pero esta es una de esas situaciones que no se pueden talar en un solo acto, sino que hay que ir disminuyéndolas paulatinamente.

SEÑOR SENATORE.- Pienso que el hecho de que el funcionario esté a la orden del servicio, puede redundar en beneficio de la Administración.

Otro elemento importante para mí, es que se establecen grados de un Escalafón al que pueden acceder los funcionarios por ascenso y no por una digitación arbitraria por parte de un superior.

Por estas razones, no formulo mayores objeciones a esta disposición, que está encuadrada dentro de una estructura presupuestal y que podrá estar integrada por cualquier funcionario con derecho a ella.

SEÑOR SANGUINETTI.- La reflexión del señor Senador Senatore, me lleva a realizar un comentario de carácter general.

Muchas de estas disposiciones --particularmente la que viene enseguida-- establecen el horario de 8 horas con carácter general, tratando de solucionar, justamente, el tipo de problemas al que hacía referencia el señor Senador Senatore con respecto a la digitación. Hoy nos encontramos con más de mil funcionarios que poseen un régimen privilegiado de trabajo con respec-

to a los demás, precisamente por digitación. Al dar posibilidad de que todo el mundo pueda acceder a ese régimen, se termina con esa arbitrariedad.

SEÑOR SENATORE.- Se termina, entonces, con ese régimen arbitrario que nos legaron 12 años de proceso de destrucción.

SEÑOR ORTIZ.- El señor Ministro o el señor Director, recién expresaron que el régimen de dedicación especial era una barbaridad; pero que era una herencia del sistema anterior. Se procuraría modificar en el futuro; pero, no vemos ninguna disposición que establezca esto, al contrario, consideramos que esto va a quedar cristalizado desde el momento en que disponemos que tales cargos son de dedicación especial.

Si se dijera que cuando esos cargos vaquen, el que los sustituya no tendrá régimen de dedicación especial, sería otra cosa. Tendríamos que establecer una fórmula que indicara que para el futuro esto fuera disminuyendo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Consideramos que esto está mal; pero no podemos cortarlo de golpe. Lo que hicimos fue reducir a un tercio los funcionarios que se encuentran en esta situación.

No hemos querido tomar medidas en profundidad, porque consideramos que el presupuesto lo tiene que realizar el Banco de Previsión Social, con su nueva estructura, autoridades y con la representación de todos los sectores. Mientras tanto, tenemos que hacer una reducción paulatina. Pensamos que el hecho de que un funcionario gane menos que su inferior, está mal. Esto era lo que ocurría y nosotros tratamos de ir disminuyendo esas situaciones, en la medida de lo posible, sin crear una distorsión de los servicios. Esta disminución a un tercio, supone la posibilidad de que los servicios queden atendidos perfectamente, sin que quede afectado un número elevado de funcionarios, y sin atar al Banco de Previsión en lo que él considere va a ser su estructura.

SEÑOR SENATORE.- ¿No hubiera sido preferible limitar los gra-

dos? Aquí se habla de los cargos de los grados superiores del Escalafón A B, del 17 y superiores. Hay cinco grados.

SEÑOR SANGUINETTI.- No son exactamente cinco, porque no en todos los Escalafones están todos los grados. En el A B, hay grados 17, 20, 21 y 22. No figuran el 18 ni el 19.

Son cuatro los que quedan afectados, que oscilaría en una cifra de cien funcionarios.

SEÑOR SENATORE.- Esta tesitura me parece perfecta; esperamos que brevemente se concrete la restructura del Banco de Previsión Social, con normas que nada tengan que ver con el proceso anterior. ¿Es necesario ocupar tantos grados?

SEÑOR SANGUINETTI.- No podemos bajar esa cifra, por las características de ese servicio, porque de lo contrario tendríamos que modificar formas de trabajo.

Suponemos que el Banco va a tener una nueva estructura, dinámica y organización. No podemos regirnos por lo anterior, ni aventurarnos en lo que será el futuro.

Hemos tenido la suficiente prudencia en incluir el menor número posible de cargos, teniendo en cuenta que las oficinas van a trabajar más horas.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: donde dice "ley especial", debe decir "decreto-ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Después de la palabra "superiores", tiene que ir una coma, y luego de "fuera de horario establecido", debe ir otra.

tv.6
D/437

SEÑOR FRIGERIO.- El artículo debe decir: "este régimen será incompatible con el de horas extras..."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se elimina la palabra "régimen".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

-Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 10.- La Dirección General de la Seguridad Social, extenderá el horario de labor de sus funcionarios de 30 a 40 horas semanales. Dicha extensión horaria es optativa para el funcionario.

También podrá conceder extensiones horarias superiores a 40 horas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración

SEÑOR AGUIRRE.- La primera observación que me merece este artículo, es que hay que poner la fecha de vigencia. Es decir, a partir de cuándo va a regir. Tenemos entendido que este régimen no se está aplicando aún.

La segunda es de carácter gramatical: tenemos que poner los verbos en el mismo tiempo. La primera oración debe ir en futuro: "Dicha extensión horaria será optativa para el funcionario".

SEÑOR ORTIZ.- Aquí se establece que la Dirección General extenderá el horario de labor. Se supone que lo extenderá cuando las necesidades del servicio así lo requieran, o sea, cuando con el horario actual no alcance a cumplir la tarea. Pero ¿qué ocurre si los funcionarios no optan por ello? La Dirección entiende que es imprescindible extender el horario de trabajo porque el tiempo actual no alcanza para cumplir las tareas. Pero esta decisión puede verse frustrada si un número importante de funcionarios opta por seguir con el horario actual. Esta es una hipótesis, ya que lo más probable es que todos los funcionarios quieran trabajar las cuarenta horas que se les propone para ganar más.

tv.7
D/ 437

SEÑOR SANGUINETTI.- En términos de hipótesis, esta situación puede darse, pero la realidad es que esta norma intenta sustituir el sistema que existe actualmente, que es el pago por horario extraordinario y por destajo.

Al eliminarse el rubro correspondiente, o hay opción a cumplir ocho horas o, lo que cobran por horario extraordinario y por destajo, no lo van a percibir más.

Además, por medio de este artículo se produce la eliminación de cerca de quinientas vacantes, que habría que llenar, porque la realidad es que en algunas áreas hay necesidad de funcionarios.

Reitero que de la realidad a la hipótesis, hay una diferencia muy grande.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera que el señor Director, me indicara el monto de las erogaciones que aquí se establece, es decir, si se compensa con el destajo y con el horario extraordinario.

SEÑOR SANGUINETTI.- No hay una estricta equivalencia entre lo que se deduce de los montos extraordinarios y los cargos que se suprimen. La ampliación al sistema de ocho horas, es un 18% superior a lo que se está pagando por concepto de horas extras, destajos y cargos suprimidos.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: ¿no se podría suprimir que la extensión horaria será optativa para el funcionario? Si lo que se quiere es generalizar el beneficio de ocho horas --y hay acuerdo gremial en ese aspecto-- ¿cómo vamos a dejar establecido que en una institución haya dos horarios?

Tenemos, en estos momentos, que un 40% ó 50% de los funcionarios trabajan ocho horas. Si ahora consideramos que el horario se puede extender, pensamos que hay que hacerlo con carácter general. Me parece muy atinada la observación del señor Senador Ortiz. Tenemos que elegir uno de los dos sistemas: la administración extiende el horario a los funcionarios, o de lo contrario lo deja exclusivamente a su opción, porque ambas cosas no se compatibilizan.

tv.8
D/437

SEÑOR SENATORE.- Quiero acotar a la observación del señor Senador Zumarán que no soy partidario de la extensión obligatoria del horario de trabajo. Pienso que ello debe ser opcional para el funcionario. Si bien es una decisión que toma la Administración, existen situaciones que es necesario contemplar, pues hay funcionarios que podrían ser perjudicados ya que muchos de ellos luego de cumplido su horario de oficina, realizan otras tareas de trabajo o de estudio. Por eso, me inclino porque la decisión sea optativa.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sin perjuicio de compartir el criterio sustentado por el señor Senador Senatore, deseo referirme a la afirmación del señor Senador Zumarán.

En la actualidad, 1.048 funcionarios cumplen un horario de ocho horas, sobre un total de 6.200, o sea menos del 17%. El porcentaje que estoy dando se considera topeado por la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones, se va a votar el artículo, tal como está redactado, con la expresión "será optativo".

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- La Dirección General podrá implantar un régimen de tareas en horario extraordinario o a destajo cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

En lo referente a tareas en horario extraordinario, las mismas se regirán por lo establecido en el Decreto No. 472/76".

Léanse las disposiciones citadas.

(Se leen:)

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Actualmente, el rubro Horas Extras está en

ed 1

N$96:000.000. La partida que, según la planilla queda para aplicación de este artículo es de N$12:000.000. Esto es a los efectos de recoger situaciones como la planteada por el señor Senador Gargano, de gente que puede quedar cobrando menos. No es así. Lo que se trata es de respetar situaciones ya existentes y no afectar el total de retribuciones de los funcionarios.

SEÑOR ZUMARAN.- Deseo saber la diferencia que existe entre la hipótesis del artículo 11 y la del último inciso del artículo 10: "También podrá conceder extensiones horarias superiores a cuarenta horas semanales".

SEÑOR SANGUINETTI.- El último inciso del artículo 10 refiere a cuarenta horas semanales de horario normal, ya que recoge la realidad de los servicios en lo que tiene que ver con el área de la salud: nurses, enfermeras, personal de servicio sanatorial.

El personal del área de la salud, particularmente enfermería, cumple en general ese tipo de horario, en aplicación del sistema de feriado rotativo.

Si la disposición dice que se podrán conceder también extensiones de horarios superiores a las cuarenta horas semanales, se entiende que esas cuarenta horas constituyen el horario más extenso que se pueda cumplir en la Administración, sin ingresar al sistema de horas extraordinarias. Parecería que cuando se conceden más de cuarenta horas semanales, se ingresa al sistema --aunque la disposición no lo comprende-- del artículo 11.

SEÑOR SANGUINETTI.- El tope no es estrictamente de cuarenta horas. Puede haber funcionarios de la Administración que cumplan 48 o 60 horas semanales, en función de las características del servicio al que estén asignados.

SEÑOR SENATORE.- Sabemos que hay un régimen de 30 y otro de 40 horas semanales. Cuando el funcionario cumple funciones, por ejemplo, de 60 horas, ¿cómo se le retribuyen esas 20 horas que pasan de las 40?

SEÑOR SANGUINETTI.- La retribución es proporcional al horario cumplido.

SEÑOR ORTIZ.- A mi juicio, este tema no ha quedado bien dilucidado, y yo plantearía otra inquietud.-

ed 2

Me pareció oír que el señor Director de la Seguridad Social decía que si bien se reducía el número de N$90:000.000 a alrededor de N$14:000.000, era para asegurar que los funcionarios que estaban cobrando por horas extraordinarias, no dejaran de hacerlo. Pero eso no se compadece con lo que dice el artículo en el sentido de que el horario extraordinario se dará cuando la necesidad del servicio así lo requiera y durante el tiempo que sea indispensable. Parecería que una vez que se decretó un horario extraordinario, por una circunstancia extraordinaria, no se quita jamás, porque de hacerlo, se provocaría una rebaja de la remuneración de los funcionarios. Entonces, la finalidad del régimen de horas extras no sería la de satisfacer una necesidad del servicio, sino la de comtemplar un aumento de sueldo en forma indirecta.

SEÑOR SANGUINETTI.- Puede tener la seguridad el señor Senador Ortiz de que no se trata de establecer retribuciones por vía indirecta. Esto simplemente recoge lo que es la realidad laboral de ese grupo de 1.048 funcionarios que están ya dentro del régimen de extensión de horario a ocho horas. Muchos de ellos --inclusive servicios enteros-- además de las ocho horas, cumplen tareas extraordinarias. Si estableciéramos una limitación para todos los funcionarios, de ocho horas como máximo, se plantearía la hipótesis que indicaba el señor Senador Gargano, en el sentido de que esto, lejos de ser un beneficio, se convertiría en un perjuicio. No podemos rebajar lo que constituye actualmente la retribución por necesidad del servicio, que no es una concesión gratuita. No debemos olvidar que la Dirección General de la Seguridad Social no es sólo un organismo burocrático, sino que además presta servicios que funcionan las 24 horas del día, durante todos los días del año, como ser los sanatorios, en lo que se refiere al área de la salud; esto nos obliga a movilizar ambulancias, etcétera. Por lo tanto, esos servicios no pueden ser limitados exclusivamente al horario de ocho horas, en función a la necesidad de los mismos. A veces, ocho horas no son suficientes.

SEÑOR ORTIZ.- A lo que me refería, es a que, en realidad, la necesidad del servicio no se contempla, porque la misma puede determinar que en una circunstancia extraordinaria, como por ejemplo un aumento extra a las jubilaciones, se requiera una tarea extra, pero pasajera. Entonces, se confiere un horario mayor para hacer frente a esa necesidad extraordinaria del Banco de Previsión Social. Pero si a ese funcionario que durante dos o tres meses estuvo cobrando horas extras no lo podemos retrotraer al

régimen normal porque eso implicaría rebajarle lo que está percibiendo, lo que inicialmente era una necesidad del servicio, se convierte en una necesidad del funcionario. De manera que cuando aquí se dice "cuando la necesidad del servicio lo requiera y durante el tiempo que sea indispensable", se hace una mera enunciación teórica que nunca se va a cumplir, porque una vez que se haya implantado un horario no se quitará jamás para no perjudicar al funcionario, aun cuando la necesidad del servicio no requiera un horario mayor.

SEÑOR SENATORE.- Las explicaciones que nos ha dado el señor Director de la Seguridad Social han sido muy claras pero nos llevan a que poco a poco, artículo tras artículo, vayamos manteniendo un régimen que me parece inconveniente. Considero que el régimen de 30 horas, así como el de 40 horas semanales, es adecuado y que es necesario mantener el régimen de horas extras, en la medida en que hay actividades que así lo requieren. Por ejemplo, en la Administración Central, para todo lo que tiene que ver con la materia del Presupuesto, se hace necesario el cumplimiento de horas extras. De acuerdo con la Constitución de la República, a los cinco o seis meses de iniciada la gestión de un nuevo Gobierno, hay que presentar un presupuesto y los horarios normales no son suficientes a los efectos de llevar a cabo esa tarea. Pero pienso que ese funcionario al que le estamos concediendo un horario extraordinario por encima de las 40 horas semanales, está ocupando un doble cargo que podría ser desempeñado en un régimen normal por dos funcionarios. Esto hay que meditarlo mucho, porque hemos heredado tremendos vicios que si los mantenemos nos van a hacer acordar de los "señores del Proceso" por todas las irregularidades que cometieron. Tenemos que tratar de reaccionar ante esa jungla que han dejado en la Administración Pública e intentar ajustar un sistema normal. Naturalmente, no le puedo decir al señor Director de la Seguridad Social que no voy a votar estas disposiciones, en función de que se trata de un sistema creado sin ninguna otra finalidad que el antojo de algún Coronel o General o de quien haya estado al frente de dicho organismo, para distinguir o beneficiar a determinados funcionarios. Si esto se mantiene se va a transformar en un sistema que si lo queremos eliminar tendremos que decirle a alguien que gana N$100 que pasado mañana va a cobrar N$33. Entiendo, al igual que el señor Director General de la Seguridad Social, que la eliminación debe ser paulatina. Pienso que esto va a servir para quienes vayan a organizar el futuro Banco de Previsión Social, a los efectos de que sea realmente un organismo del Estado.

ed 4

SEÑOR MINISTRO.- Las expresiones del señor Senador Senatore recogen buena parte de lo que yo iba a expresar.

Reitero que este artículo 11 --junto con el resto del articulado que establece el régimen de ocho horas que se ha venido aprobando-- pretende dar ese paso de transición que irá eliminando los vicios de la Administración, sin atar las manos del Banco de Previsión Social para racionalizar los servicios.

El asunto es que no sólo dentro de una dependencia podrá haber exceso de trabajo que haga necesaria la regularidad de las horas extraordinarias, que son incorporadas en los hechos a los sueldos de los funcionarios, sino que al examinar el organismo en su conjunto, y detectar grandes disparidades, el Banco de Previsión Social podrá distribuir funciones, dando el segundo paso para lograr el equilibrio de las responsabilidades y de la cantidad de personal.

Cuando en este proyecto se propone la eliminación de vacantes, se hace en la hipótesis de que el total de las funciones pueden ser cumplidas por los funcionarios que revistan en el organismo en este momento, naturalmente, dentro de un proceso progresivo de reestructura del mismo, a los efectos de racionalizar los servicios y los equipos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 11.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Quiere decir que estamos votando un Presupuesto en el que se contemplan: las 30 horas semanales --primer régimen de horario--; las cuarenta horas --segundo régimen horario dentro del mismo organismo--; las extensiones horarias del último inciso del artículo 10, superiores a cuarenta horas semanales --tercer sistema de horarios--; el de horas extraordinarias --cuarto sistema--; el de los profesionales que se vinculaban al organismo por un mínimo de quince horas --quinto horario--; y la dedicación total, sexto régimen horario dentro del mismo organismo.

Naturalmente, hemos escuchado todas las explicaciones y hemos votado afirmativamente esta disposición, en el entendido de que todo esto se arrastra de una situación anterior, pero que dado que un mismo organismo no puede tener cinco horarios diferentes para su personal, este sistema deberá ser pasible urgentemente de una reestructuración que establezca una racionalidad mayor en el sistema horario que hemos votado totalmente a disgusto, debido a la imperiosa necesidad de contemplar esta situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda constancia del fundamento de voto del señor Senador Zumarán.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12.- Las dotaciones de los renglones del rubro 0 se incrementarán en el mismo porcentaje de las remuneraciones de los servicios personales en cada oportunidad que el aumento se produzca".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13.- Si como consecuencia de la estructura orgánica y escalafonaria algún funcionario de la Dirección General de la Seguridad Social sufriera menoscabo en la remuneración al cargo que percibía en los organismos suprimidos por el Acto Institucional No. 9 y el artículo 5o. del Decreto 356/984, la Dirección General de la Seguridad Social le otorgará una compensación equivalente a la diferencia resultante hasta que por regularización o ascenso llegue a percibir dicha remuneración".

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que para la inteligencia de la disposición, la referencia al artículo 5o. del Decreto 356/984 no sólo no agrega ni aclara nada, sino que perjudica la redacción, porque se trata de una norma de sentido similar a la que se está votando.

Es decir, autoriza a disponer compensaciones para los funcionarios que se encuentren en esta situación.

Aquí de lo que se trata es de que hay organismos suprimidos por el Acto Institucional No. 9, y la referencia debe terminar allí. Propongo las siguientes modificaciones a la redacción: "Si como consecuencia de la estructura orgánica y escalafonaria, algún funcionario de la Dirección General de la Seguridad Social sufriera menoscabo en la remuneración que percibía..." --estodel "cargo" debe suprimirse-- "...en los organismos suprimidos por el Acto Institucional No. 9,...". --"acto institucional" va con minúscula--; y más adelante: "...la Dirección General de la Seguridad Social le otorgará una compensación equivalente a ladiferencia resultante, hasta que por regularización o ascenso llegue a percibir dicha remuneración".

SEÑOR GARGANO.- Si la diferencia resultante se va a pagar hasta el ascenso, en realidad se está perjudicando al funcionario, porque el derecho al ascenso le correspondía en mérito al lugarque ocupaba en el escalafón; y si se lo había perjudicado al suprimirse los organismos, ahora se le perjudica otra vez porque cuando llegue al ascenso se le va a suprimir la diferencia.

Parecería que lo que hay que hacer es regularizar estas situaciones y no imputar el pago de la diferencia al ascenso que les correspondería legítimamente.

SEÑOR SANGUINETTI.- Esto es parte del aquelarre a que hacía referencia el señor Senador Senatore. Como aquí se juntaron una serie de organismos que tenían escalafones, con otros que no lo tenían o tenían equivalentes, cuando todo eso se fusionó quedaron estas situaciones en que un individuo pasaba a revistar de un escalafón equis a otro común, en el grado más cercano, con una diferencia que había que mantener porque no siempre la retribución era la misma. En el nuevo escalafón en el que revista, se le paga esa diferencia hasta que, por el efecto de su carrera en el nuevo escalafón, supere el nivel correspondiente pasando a un cargo distinto. Entonces, no tiene sentido pagar la diferencia porque ya ha ascendido y comenzado a superar el nivel salarial que tenía antes. Es decir: el individuo tenía N$100; pasa a un cargo de N$95 y, en consecuencia hay que seguirle pagando los N$5 hasta que, por efecto de un ascenso a un cargo de N$110,esos N$5 se pierden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 13 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

ed 7

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14.- Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social a otorgar a los funcionarios de computación de los grados 17 y 18 de los escalafones AcC y AaB una compensación equivalente a la diferencia entre el grado de su cargo y el grado inmediato superior".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: a efectos de explicar un poco esto, debo decir que sigue siendo el subproducto de lo mismo a que hacía referencia el señor Senador Senatore. Es decir, si hay necesidad de pagarles más, ¿por qué no les damos el cargo en lugar de la diferencia?

Hemos respetado todas las normas vigentes --aunque nos chirrien--, a efectos de dejar todo esto a estudio de la Dirección del nuevo Banco de Previsión Social. Entonces, si es cierto que la demanda de personal de computación, fundamentalmente, obliga a pagar mejores salarios, pues hagámoslo sin necesidad de inventar un sistema de diferencia de grado y démosles el que corresponda. Se ha procedido así porque, simplemente, se han respetado las normas vigentes que se han venido reiterando en otros organismos y, además, no creímos que fuera conveniente para modificarlas para el Banco de Previsión Social.

SEÑOR ORTIZ.- En realidad, ésta es un situación similar a la del artículo anterior. En ese artículo se hacía referencia a funcionarios que provenían de otros oficinas y que ahora se incorporan al conjunto de la Dirección y a los que hay que mantenerles los sueldos que ganaban. La diferencia está en que aquí se dice: "Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social", es decir, que queda a criterio de ella. Sin embargo, en el caso anterior, estaba obligada a cumplirlo, porque decía que la Dirección le otorgará una compensación. No sé si esto es una cuestión de redacción, simplemente, o existe la intención real de que la Dirección quede facultada para otorgarles o no esa diferencia a los funcionarios de computación.

SEÑOR SANGUINETTI.- En el caso del artículo 11 había una real lesión y es por eso que debe establecerse como obligatorio y compulsivo para la Administración, porque de lo contrario habría una afectación al funcionario que tenía un determinado derecho. Sin embargo, en este artículo puede no existir el derecho --y lo recalco-- a reclamar un cargo más. Pero en el anterior había un fun

cionario afectado y si no se contemplaba esa situación, pasaba a cobrar menos, es decir, que hay una real afectación. Aquí es facultativo porque no necesariamente se tiene derecho a ello. Si se quiere, también podría establecerse en forma imperativa.

SEÑOR ORTIZ.- Cuando habla de funcionarios de computación ¿se refiere a los que provenían de otras oficinas?

SEÑOR SANGUINETTI.- No, señor Senador; esto es con carácter general.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces, para un funcionario de computación que ya revistaba en los cuadros de la Dirección General de la Seguridad Social, ¿cuál es la razón para que haya que pagarle un sueldo mayor?

SEÑOR SANGUINETTI.- Es la razón de la demanda del valor del mercada salarial para ese tipo de actividad, y es la única que existe. Entonces, o los salarios de este tipo de escalafones de personal de computación están adecuados a lo que es su valor real en el mercado de trabajo nacional, o nos quedamos sin técnicos en computación. Por lo tanto, se aplicó este mecanismo que, reitero, ya tiene años y con el que personalmente discrepo, porque creo que hay que dar el salario que corresponda y no inventar esto de otorgarles un grado más. Si el nivel salarial adecuado para los funcionarios de computación es 100, entonces démosle esa cantidad y no 90 más 10.

SEÑOR ORTIZ.- Si no entendí mal, el propósito es que en el futuro se regularice la situación, fijándoles los sueldos correspondientes y no aplicando esta diferencia.

SEÑOR PENCO.- Señor Presidente: me resulta satisfactoria la explicación que acaba de dar el señor Director General de la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, lo que no entiendo es por qué es facultativo para la Dirección el otorgar esta compensación a los funcionarios. A mi juicio, debería ser preceptiva.

SEÑOR SANGUINETTI.- Simplemente hemos aplicado el mismo texto que ya existía, es decir, se hizo a los efectos de reservar potestades para poder digitar ciertas cosas. Esto significa que si me viene bien hago uso de la facultad y si no, no la empleo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, debería decir: "La Dirección General de la Seguridad Social otorgará ...".

mim/2
D/437

Léase el artículo 14 tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 14.- La Dirección General de la Seguridad Social otorgará a los funcionarios de computación, de los grados 17 y 18 de los escalafones AcC y AaB, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado de su cargo y el grado inmediato superior".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15.- Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social a conceder a aquellos funcionarios de jerarquía a quienes el desempeño del cargo les exija cumplir sus funciones en forma permanente en lugar distinto al de su residencia habitual, una compensación por casa-habitación consistente en la autorización de ocupar inmuebles propiedad de la Dirección.

En caso de que dicha Dirección no posea inmuebles, la misma se hará cargo del arrendamiento de la vivienda por un monto que no podrá ser superior a 26 Unidades Reajustables mensuales.

La Dirección General de la Seguridad Social reglamentará la aplicación de esta compensación, no pudiendo exceder la erogación mensual por este concepto la suma de 2.600 Unidades Reajustables".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Estoy de acuerdo con esta disposición, pero advierto en el primer parágrafo una referencia a funcionarios de jerarquía, que la considero inconveniente por dos razones. En primer lugar, ¿quién es el que determina cuáles son los funcionarios de jerarquía? Aquí se abre un camino para una discrecionalidad que no es conveniente. Si se dijera que son aquellos funcionarios de grados tales y cuales del escalafón, quedaría perfectamente determinado quiénes tienen derecho y quiénes no.

Se me ocurre, además, que el artículo tiene esta redacción porque normalmente esta situación se debe dar respecto de funcionarios de jerarquía y no de los que revistan en los grados inferiores del escalafón. De todos modos, me parece injusta la discriminación. Si un funcionario de jerarquía tiene que residir, por ejemplo, en la ciudad de Melo para cumplir cometidos que le asigna el organismo, la Dirección General de la Seguridad Social se hace cargo del alojamiento o arrendamiento de un inmueble. Pero si se trata de un funcionario de menor jerarquía no tiene derecho, siendo que en realidad tiene una menor retribución y, lógicamente, tendrá mayores dificultades.

Estas consideraciones me llevan a la conclusión de que hay que suprimir esta referencia a los funcionarios de jerarquía y decir simplemente que se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social a conceder a los funcionarios a quienes en el desempeño del cargo se les exige cumplir sus funciones en forma permanente en lugar distinto a su residencia habitual, una compensación y el resto del texto del artículo permanece igual.

SEÑOR CIGLIUTI.- Quiero decir que si esto se generalizara para todos los funcionarios, se podrían cometer injusticias reiteradas y, además, daría lugar a maniobras.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Por qué, señor Senador?

SDEÑOR CIGLIUTI.- Porque existen tantos funcionarios en la Seguridad Social, como en otras oficinas públicas, que prestan servicios en un lugar que no es donde residen y si a todos ellos se les diera casa-habitación, ello implicará generalizar el procedimiento. Supongamos que soy el jefe de la Oficina de Seguridad Social en Canelones, me mudo para otro sitio, fuera del lugar donde cumplo servicios, o también puedo decir que no vivo allí. Lo que quiero decir que puede haber un funcionario que está desempeñando tareas --como tantos otros-- en un lugar diferente de aquel en que reside --como en este caso--, como lo dice el texto del artículo ".. a quienes el desempeño del cargo les exija cumplir su funciones en forma permanente en lugar distinto al de su residencia habitual,..." y le reclame a la Dirección General de la Seguridad Social que pague el inmueble que ocupa en el lugar donde presta servicios.

De acuerdo con lo que aquí se ha establecido, todo lo que está

fuera del lugar de residencia tiene una compensación para el alquiler.

Pero si estoy pagando un alquiler por la casa en que vivo, no tengo inconveniente en trasladarme. Debemos pensar en que muchas personas se trasladan o se acercan a Montevideo por razones personales, familiares o para que sus hijos estén cerca de la ciudad y puedan continuar sus estudios.

A esos nadie les paga la casa-habitación que ocupan en Montevideo.

Podrá estar bien que a un gerente de una Caja que tiene que trasladarse para cumplir con una tarea determinada, tenga una compensación e inclusive una cantidad establecida para fijar su residencia. Sin embargo, si establecemos esto para los funcionarios sin discriminación ello importaría aumentar el Presupuesto en una gran cantidad de Unidades Reajustables, multiplicada por 26.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que el señor Senador Cigliuti --cuyas opiniones a veces no comparto, pero siempre respeto-- no ha terminado de leer el artículo porque en él hay dos limitaciones.

En primer lugar, es una facultad; no es preceptivo ni obligatorio. La Dirección General de la Seguridad Social concederá o no esta compensación.

En segundo lugar, en el inciso final se establece que la erogación mensual por este concepto no puede superar la suma de 2.600 Unidades Reajustables.

Como paralelamente, en el inciso anterior se establece que el monto del que se haría cargo la Dirección nunca podrá superar las 26 Unidades Reajustables mensuales por vivienda alquilada, esto tiene un tope: no puede haber más de 100 funcionarios en esta situación porque no se puede gastar más de 2.600 Unidades Reajustables.

Es decir que este sistema no puede ser de una generalidad total; tal como lo estaba planteando el señor Senador.

mim/5
D/437

Fundamentalmente aludo a que hay que actuar con espíritu de justicia. Como esta es una facultad, siempre va a haber cierta discrecionalidad para el órgano jerarca, pero hay que pensar que la utilizará con un cierto grado de razonabilidad. Si hay un funcionario modesto a quien, por razones de tareas inherentes a su cargo, debe pasar a residir, por ejemplo, en Tacuarembó, ¿por qué razón la Dirección General de la Seguridad Social va a estar imposibilitada de hacer jugar esta norma? Pienso que no hay razón para que esto se circunscriba a funcionarios de cierta jerarquía porque el tope está en el límite de la erogación mensual que se fija en el último inciso.

De todas maneras, si mi criterio no fuera el acertado y prevaleciera el que ha expuesto el señor Senador Cigliuti, creo que en lugar de hablarse de jerarquía, habría que hacer alusión a los grados del escalafón correspondiente, a fin de eliminar esa discrecionalidad porque es peligroso y el criterio puede ser cambiante. ¿Quién determina cuál es el nivel de jerarquía dentro del que se tiene derecho a este beneficio?

SEÑOR SANGUINETTI.- Quería sugerir al señor Senador Aguirre si no le parecía pertinente establecer un nivel de jerarquía específico que podría situarse en los funcionarios de grado 15. Es decir que el artículo quedaría de la siguiente manera: "Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social a conceder a los funcionarios de los grados 15 y superiores ..."

SEÑOR ZUMARAN.- De acuerdo con el inciso segundo de este artículo, cuando la Dirección no posee inmuebles, se hará cargo del arrendamiento de la vivienda. Esto no parece ser tan discrecional como una facultad, sino que más bien parece un derecho de estos funcionarios.

En el primer inciso se establece que se dará casa-habitación propiedad de la Dirección. En caso de que no tenga, se otorgará una compensación por arrendamiento, que se fija hasta un máximo de tantas Unidades Reajustables. Luego, se determina un monto máximo que no se puede sobrepasar.

Considero que dentro de estos límites, esto ya no es facultativo.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que es facultativo es conceder o no la compensación. Una vez que la Dirección resolvió concederla, está obligada por esos montos que son una casa-habitación o 26

rp.1
D/437

Unidades Reajustables. Puede haber un funcionario de esta jerarquía que tenga que ir al interior y la Dirección, por equis razones, decida no concederle nada.

SEÑOR ZUMARAN.- Pero a otro, sí. Entonces, no veo la racionalidad.

Si vamos a tener funcionarios de grado 15 y superiores, a los que, por el desempeño del cargo, la Dirección les exija cumplir sus funciones fuera del lugar de su residencia, quizás unos van a quedar comprendidos en la situación prevista por esta disposición --es decir, van a recibir una casa de la Dirección o el equivalente por el arrendamiento-- mientras que otros no van a recibir nada.

En consecuencia, se pueden cometer terribles injusticias. Dada la hipótesis de hecho --funcionarios de grado 15 o superiores a los que la Dirección les encomienda una tarea fuera del lugar de residencia-- todos tendrían derecho a recibir una de estas dos cosas.

SEÑOR CIGLIUTI.- De acuerdo con el último inciso de este artículo, la Dirección va a reglamentar la aplicación de estas compensaciones. Entonces, puede fijar la tabla de los funcionarios grado 17 o superiores que pueden gozar de este beneficio. Cualquiera de estas dos hipótesis --darle la casa o la compensación de 26 Unidades Reajustables-- tienen que ser facultativas de la Dirección. Uno no puede ser, obligadamente, sustitutivo del otro. Podrá hacerse cargo del arrendamiento o bien podrá ocupar una casa-habitación perteneciente a la Dirección General de la Seguridad Social. Entonces, en el segundo inciso habría que utilizar el condicional y decir: " podrá hacerse cargo del arrendamiento". En consecuencia, la Dirección tendrá la doble facultad.

SEÑOR ZUMARAN.- O ambos incisos son facultativos o no. Por el inciso segundo, si la Dirección no posee inmuebles, se hará cargo del arrendamiento.

SEÑOR CIGLIUTI.- La Dirección General se hará cargo hasta 26 Unidades Reajustables. El funcioario, si quiere, puede pagar más.

SEÑOR ZUMARAN.- Así se hace todavía más discrecional.

Si la práctica es que siempre que la Dirección envía a un

funcionario de grado 15 o superiores a cumplir funciones fuera del lugar de su residencia, le da casa-habitación o una compensación equivalente, ¿por qué es esto facultativo? Quiero saber por qué a unas personas se les dan estos beneficios y a otras no.

SEÑOR CIGLIUTI.- Esto sólo se asigna a los funcionarios de grado 15 y superiores.

SEÑOR ORTIZ.- Desearía saber cuál es el concepto de "lugar distinto al de su residencia habitual". Por ejemplo, si una persona tiene su residencia habitual en Montevideo y tiene que cumplir sus funciones en Pando, ¿esa distancia justifica que se le otorgue vivienda o se le pague el alquiler? ¿Cuál es el criterio?

Por ejemplo, cuando se lo envía a Paso Carrasco, está fuera de Montevideo y es un lugar distinto geográficamente. Pienso que tendríamos que saber cuál es el criterio de la Dirección para poder establecer qué es "lugar distinto al de residencia habitual".

SEÑOR SANGUINETTI.- El fundamento de este artículo estaba en uno que eliminamos y que se refería al establecimiento de las gerencias regionales.

Pienso que este artículo puede ser eliminado porque hoy no tiene aplicación.

Las gerencias regionales establecían a partir de un nivel jerárquico determinado, dónde tenía que ir a prestar funciones ese funcionario, tareas que problablemente tenían lugar fuera de su lugar habitual de residencia. En este caso, se le aseguraba la vivienda --si era de propiedad del organismo --, o, de no existir ésta, un mínimo de alquiler.

Por otro lado, creemos innecesario incluir en este artículo aquél que hacía referencia a la creación de las gerencias regionales --que era otro organismo digitado-- puesto que no operaba en la realidad. A nuestro criterio, era preferible que el Banco de Previsión Social encarara el tema de su organización en lo que hace al interior de la República.

Reitero que si se elimina íntegramente este artículo 15, no sucede nada.

rp.3
D/437

SEÑOR SENATORE.- Desde luego que esto no estaba referido a los funcionarios que regularmente se envían a esos lugares, puesto que es un sistema que continúa vigente y que se atiende con otros rubros.

SEÑOR SANGUINETTI.- Exactamente, se puede eliminar porque este artículo --referido al 34, que establece la creación de las gerencias regionales-- no va a ser aplicado hasta la creación del Banco de Previsión Social. Esto es reiterar textos que ya aparecían en Presupuestos anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, queda eliminado el artículo 15.

De no haber observaciones, continuaremos sesionando esta tarde a partir de las 15 horas, de ser posible con la presencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Se levanta la sesión.

rp.4
D/437